



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 160-2022-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

Chilca, 20 de mayo del 2022

VISTO:

El Expediente N° 20369, del 05 de marzo del 2022; la Resolución Gerencial N° 131-2022-MDCH/GDU, del 04 de mayo del 2022; el Expediente N° 60415, del 16 de mayo del 2022 e Informe Legal N° 256-2022-MDCH/GAL, del 20 de mayo del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuan do corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del cuerpo de leyes descrito, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que se desprende que el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procederá a resolverse el mismo;

Que, con Expediente N° 20369, del 05 de marzo del 2022, el Sr. TEÓFILO HUILLCAS CHOCCÉ, identificado con D.N.I. N° 23470340 y esposa Sra. DELIA TICLLACONDOR APARCO, identificada con D.N.I. N° 23463260, ambos domiciliados en la Calle Real N° 1409-1411, del distrito de Chilca, quienes solicitan la prescripción de dominio, para cuyo efecto, acompañan los requisitos exigidos;

Que, con Resolución Gerencial N° 131-2022-MDCH/GDU, del 04 de mayo del 2022, se declara improcedente el trámite incoado por los administrados, Sr. TEÓFILO HUILLCAS CHOCCÉ y Sra. DELIA TICLLACONDOR APARCO, conforme a las consideraciones expuestas;

Que, con Expediente N° 60415, del 16 de mayo del 2022, el Sr. TEÓFILO HUILLCAS CHOCCÉ, identificado con D.N.I. N° 23470340 y esposa Sra. DELIA TICLLACONDOR APARCO, identificada con D.N.I. N° 23463260, ambos domiciliados en la Calle Real N° 1409-1411, del distrito de Chilca, quienes interponen el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 131-2022-MDCH/GDU, del 04 de mayo del 2022;

Que, con Informe Legal N° 256-2022-MDCH/GAL, del 20 de mayo del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, los administrados plantean la nulidad de actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título II, Capítulo II, de la Ley N° 27444; asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, indica que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho





o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1, del artículo 218º, donde se establece que los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación. Se debe entender, que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió, es decir, que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los mismos, a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia administración pública. De igual modo, el artículo 220º, indica que, el recurso de apelación se interpone, cuando la impugnación su sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de la corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. Con respecto al otorgamiento del Certificado de Posesión, el Reglamento de los Títulos I y II de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, establece que, para la emisión de dicho documento, el o los interesados deberán presentar única y exclusivamente los siguientes documentos: 1) Solicitud simple indicando el nombre, dirección y número de D.N.I., 2) Copia del D.N.I., 3) Plano simple de ubicación del predio y 4) Acta de verificación de posesión efectiva del predio, emitido por el funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio. El Certificado de Posesión con fines de formalización de predios, constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que, en caso, forman parte de los expedientes de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular. Su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica del predio. No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste; en el presente caso, se ha acreditado la posesión del inmueble, tal como lo señala el Acta de Constatación del Bien Inmueble de fecha 14 de julio del 2021; por tanto, es factible el otorgamiento de los certificados administrativos solicitados. Adicionalmente, el numeral 1.6, del artículo IV, del Título Preliminar, de la Ley ya referida, sobre el Principio de Informalismo, establece que, las normas del procedimiento, deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses, no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento. Principio que determina en realidad, una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. Por lo que, de conformidad a las consideraciones señaladas, se recomienda declarar fundado el Recurso de Apelación presentado por el Sr. TEÓFILO HUILLCAS CHOCCE y esposa Sra. DELIA TICLLACONDOR APARCO, contra la Resolución Gerencial N° 131-2022-MDCH/GDU;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ingº HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. TEÓFILO HUILLCAS CHOCCE, identificado con D.N.I. N° 23470340 y esposa Sra. DELIA TICLLACONDOR APARCO, identificada con D.N.I. N° 23463260, por consiguiente, dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 131-2022-MDCH/GDU, del 04 de mayo del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. TEÓFILO HUILLCAS CHOCCE, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL